

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, enero 10 de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de corrección de la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2022, allegado por SILVANA PATRICIA LONDOÑO ZAPATA, Funcionaria de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

IFN-011
2022-00027-00
Riosucio, Caldas, diez (10) de enero de dos mil
veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la petición de la entidad oficial, Registraduría Nacional del Estado civil, tendiente a que se corrija la sentencia del 21 de noviembre de 2022, proferida en el presente proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** promovido por la Defensora de Familia del ICBF en representación de los derechos del menor MATHIAS VINASCO BETANCUR, identificado con NUIP 1.059.715.281, e indicativo serial No. 32039010, en contra de los señores **SANTIAGO VINASCO TREJOS Y MARIO ALEJANDRO FLOREZ SALAZAR**, con el fin de proceder a hacer la anotación en el registro civil de nacimiento del menor.

ANTECEDENTES

1. Este despacho mediante sentencia 056 del 21 de noviembre de 2022, declaró la Paternidad Extramatrimonial del señor **MARIO ALEJANDRO FLOREZ SALAZAR** respecto del menor **MATHIAS VINASCO BETANCUR**, disponiendo la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del infante, NUIP 1.059.715.281, e indicativo serial No. 32039010, quedando consignado erradamente en el contenido de la providencia, como número de cédula del señor FLOREZ SALAZAR, 1.002.542.667, cuando es, 1.002.542.867.

2. Debidamente ejecutoriada la sentencia aludida, se expidió el oficio tendiente a inscribir dicha sentencia en el registro civil de nacimiento del menor MATHIAS, escrito que fue comunicado a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Riosucio, Caldas, tal como se evidencia a folios 38 y 39 del expediente.

3. Por medio de memorial arrimado al Juzgado vía correo electrónico, la funcionaria de la Registraduría Nacional del Estado Civil, depreca que se corrija el yerro detectado en la sentencia y que ha sido obstáculo para la efectiva anotación de la misma en el registro civil de nacimiento del menor MATHIAS.

I. CONSIDERACIONES

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, se percató que se había incurrido en errores en el contenido de la sentencia y teniendo en cuenta que la sentencia ya está ejecutoriada, es pertinente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser es corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subraya y resalta el despacho).

Por lo anterior, procederá esta célula judicial a corregir la sentencia proferida por el Juzgado el día 21 de noviembre de 2022, el en sentido de establecer que el número de cédula del señor MARIO ALEJANDRO FLOREZ SALAZAR es 1.002.542.867 y no, 1.002.542.667, reformando los apartes de la sentencia en su parte motiva y resolutive donde se refiere erradamente al señor MARIO ALEJANDRO FLOREZ SALAZAR.

Así mismo se expedirán nuevo oficio dirigido a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Riosucio, Caldas, adjuntando la presente decisión rectificadora.

La notificación de la presente decisión se surtirá por aviso de conformidad con la norma procedimental citada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

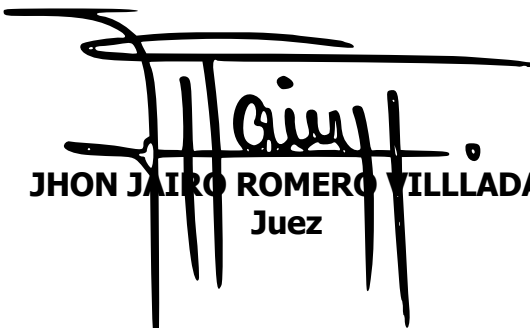
RESUELVE:

Primero: CORREGIR por cambio de palabras, la sentencia No. 056 del 21 de noviembre de 2022, bajo el entendido que el número de cédula del señor **MARIO ALEJANDRO FLOREZ SALAZAR** es 1.002.542.867 y no, 1.002.542.667.

Segundo: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 286 inciso segundo del Código General del Proceso, enviando copia de la misma a la memorialista, funcionaria de la Registraduría Nacional del Estado Civil, SILVANA PATRICIA LONDOÑO ZAPATA.

Tercero: EXPEDIR nuevo oficio dirigido a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Riosucio, Caldas, adjuntando la presente decisión rectificadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 06 DEL 11 DE ENERO DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario